

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

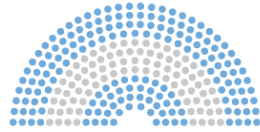
La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, tenga a bien informar respecto de las siguientes cuestiones:

1.- Qué medidas y/o planes se están llevando a cabo en relación al manejo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 en los dispositivos institucionales de cuidado público o privado, de modalidad residencial o familiar alternativo para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

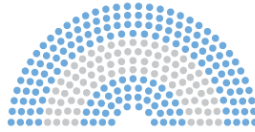
2.- Cuáles son los recursos asignados y de que modo se están implementando protocolos de actuación para los institutos, residencias y hogares que albergan a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, detallando especialmente de qué manera se está garantizando el acceso a insumos de higiene, medicación, condiciones de habitabilidad que excluyan el hacinamiento, equipamiento tecnológico-digital y cuidado de la salud física, psíquica y emocional de los mismos.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

3.- Cuál es el estado de situación relativo a número de personal en efectivo ejercicio de sus cargos, medidas de seguridad e higiene, testeos, apoyo psico-social y de acompañamiento elaborado para quienes se encuentran trabajando en los servicios de promoción y protección de derechos (servicios locales, zonales y defensorías) y en las instituciones de cuidado de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, a fin de que puedan resguardar su propia salud y, a la vez, atender las necesidades y desafíos profesionales e institucionales derivados de la pandemia.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

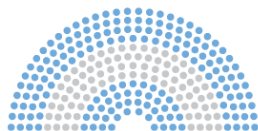
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el contexto de emergencia sanitaria que está atravesando el país como consecuencia del COVID-19, resulta importante tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son víctimas ocultas del coronavirus, ya que éste puede no sólo enfermarlos, sino que –además- afecta su educación, los expone a la violencia, impacta en su salud mental y nutricional.

En tal sentido, los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, están expuestos a un grado de vulnerabilidad extremo. Son los más vulnerables dentro de los vulnerables.

Es así que, congruentemente con los principios enunciados en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989, aprobada por Ley 23.849 y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta imperioso, especialmente en épocas difíciles como la que nos toca transitar, que el Estado agudice la mirada sobre la situación en la que se encuentra la infancia.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

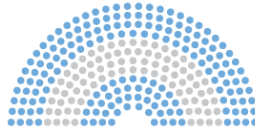
Todos los niños, niñas y adolescentes, por su carácter de tales, necesitan protección y cuidado especiales que atiendan a su bienestar y al respeto de su interés como objetivo superior que siempre debe ser garantizado.-

Ahora bien, tal como lo ha señalado la Resolución sobre Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de Diciembre de 2019, los niños, niñas y adolescentes institucionalizados por carecer de cuidados parentales tienen más probabilidades que otros de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, tales como: discriminación, exclusión, violencia, abusos, falta de cuidados y explotación.

En idéntico sentido, la Convención de los Derechos del Niño, señala claramente en su artículo 20 que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado...” y que “...los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.”.-

De modo tal que la obligación del Estado de elaborar e implementar políticas públicas que garanticen con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y los protejan en cualquier circunstancia, adquiere en el caso de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales una prioridad especial a la hora de tener en cuenta que tal protección debe ser garantizada en cualquier circunstancia.

Pese a la falta de cifras actuales exactas, sabido es que, en el país hay alrededor de 9.000 niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, de los cuales, aproximadamente un 84% viven en instituciones que no siempre se adecuan a los estándares mínimos necesarios para garantizar la efectiva protección de sus derechos.

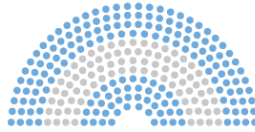


DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Ante tal estado de situación, resulta imperioso hacer un relevamiento que permita identificar cuestiones relativas a la preservación de sus derechos y detectar problemáticas tales como: cuestiones ambientales relacionadas con el hacinamiento, las malas condiciones de habitabilidad de las instituciones y la brecha digital; las limitaciones en el acceso a servicios básicos de salud física y mental, higiene, nutrición, protección y seguridad; falta de monitoreo y evaluación sobre la situación y toma de decisiones; recursos concretos destinados a abordar la pandemia y relevamiento del estado de situación respecto del personal que desarrolla funciones en las diversas áreas de protección de derechos, tanto en lo relacionado con el número de trabajadores que están efectivamente realizando sus tareas, como el estado sanitario en el que se encuentran y la capacitación para enfrentarla que han recibido.

Es así que, en el marco de la emergencia socio-sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia de la pandemia derivada del COVID- 19, resulta imperioso hacer hincapié en el esfuerzo que debe hacer el Estado a la hora de detectar los efectos negativos que la misma puede tener respecto de niños, niñas y adolescentes institucionalizados por falta de cuidados parentales y exigir se tomen todas las medidas que fueran necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos que les corresponden.-



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.

ALICIA MARIA FREGONESE

Roxana Reyes, Sofía Brambilla, Lorena Matzen, Mercedes Joury, Lidia Ascárate, Carmen Polledo, Francisco Sanchez, Alicia Terada, Hernan Berisso, Leonor Martinez, Marcela Campagnoli, David Schlereth, Estela Regidor, Camila Crescimbeni